



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0023876-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 19 de mayo de 2026

Doctor

HERNANDO ANDRES VERGARA RICARDO

Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
Calle 14 No. 8a-45 Avenida Nuñez palacio
Municipal La Unión de Sucre
alcaldia@launion-sucree.gov.co



Contraseña:3ABZaYBYcl

Con copia:

GISELLA NATALIA AGUILERA MONTERROSA

Asunto: Requerimiento solicitud MJD-EXT26-0030266 / "Denuncia presuntas irregularidades por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión (Sucre)" / Peticionaria Gisella Natalia Aguilera Monterrosa

Respetado Alcalde,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus funciones, emite el siguiente requerimiento con base a la información aportada por la doctora Gisella Natalia Aguilera Monterrosa, por las presuntas irregularidades realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión (Sucre), teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

La peticionaria manifiesta la falta de personal suficiente en la Comisaría de Familia para abarcar la gran cantidad de casos que les están ingresando. Adicionalmente, reporta que el personal vinculado a la dependencia justifica su ausencia en las oficinas indicando que su modalidad de vinculación laboral es por contrato de prestación de servicios.

Inspección Vigilancia y Control.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La Ley 2126 de 2021, es la norma mediante la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías, así como mediante el artículo 31 determina al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia.

De otro lado, el Capítulo VII de la misma norma, específicamente en el artículo 34 señala:

"ARTÍCULO 34. Competencia. El Presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia."

Así mismo, el artículo 40 determina las faltas sancionables de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40. Faltas. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.
7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.
8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente”

Requerimiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, SUCRE

Con base en lo anterior, y con el fin de otorgarle a la Administración municipal, la oportunidad de controvertir, contradecir o conocer su posición sobre la queja presentada, adjuntamos al presente, el comunicado enunciado en el asunto y solicitamos su pronunciamiento **a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a este requerimiento, por lo que se hace necesario por parte del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de Comisarias de Familia de la Dirección de Justicia Formal, conocer cómo se encuentra implementando:

- A. “Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.” (numeral 4 ibidem);
- B. “Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad presencial permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.” (numeral 6 ibidem);
- C. “Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.” (numeral 7 ibidem);

Vale la pena mencionar lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-105/23:

“Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso”

Cabe precisar también, que conforme a la Ley 2126 de 2021 y demás normas, la disponibilidad permanente del equipo interdisciplinario de las comisarías de familia, tiene que ser con disponibilidad presencial y además, con los respectivos equipos vinculados en carrera administrativa.

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY

Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisarías de Familia

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora IVC

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora IVC
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170